Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1829 Año de 1829.

Villa la qual es totalmente separada de la de esta Ciudad, y no haviendo como Comisionado remitido documento alguno acreditante de su encargo, no puede esta Corporacion y Junta de Prop.s entrar en contestacion con él sobre el particular q.e indica, y si solo se remiten á lo que se manifestó en oficio de veinte y ocho de Julio ultimo —

Rebaja de arrendam.to de los arbitrios del vino.

Vióse el exped.te instruido á consecuencia de la Instancia presentada por Miguel Marc.o arrendador de los arbitrios de catorce y veinte y dos m.s en @ de vino en solicitud de Rebaja por los perjuicios q.e ha sufrido en el año actual; de cuyo exped.te resulta haverse practicado la competente informacion de testigos en este Trib.l de Justicia por la que se acreditan los extremos alegados por aquel. Y entendido p.r este Ayuntam.to acuerda: Pase á informe del Regidor Comisario del Ramo de